

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

CSJCAO24-610 Manizales, abril 15, 2024

Doctor

LUIS GONZAGA MONCADA CANO

Juez Quinto Administrativo del Circuito

jadmin05mzl@notificacionesrj.gov.co

Manizales

Asunto: Contestación Acción de Tutela rad. 17001-33-39-005-2024-00096-00

Accionante: Jorge Mario Vargas Agudelo

Accionado: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Vinculadas: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Ministerio de Hacienda y

Crédito Público y Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO en mi calidad de Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, ejerzo ante su digno Despacho el derecho de contradicción y de defensa frente a la acción de tutela del asunto, en los siguientes términos:

1. De conformidad con el Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, este Consejo Seccional NO tiene competencia legal ni reglamentaria para expedir certificados de disponibilidad presupuestal de ningún tipo, entre ellos los correspondientes a la concesión y pago de vacaciones a los funcionarios judiciales; razón por la cual, no hemos vulnerado derecho fundamental alguno al accionante; se reitera, porque esta Corporación no es ordenadora del gasto, facultad asignada a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, tal y como se especifica en el numeral 6 del artículo 103 de la citada Ley, así:

"[...] ARTÍCULO 103. DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones:
[...]

6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan. [...]" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Este **Consejo Seccional no tiene injerencia alguna** sobre el otorgamiento o no de vacaciones a los funcionarios judiciales por parte del Tribunal Superior de Manizales, de ahí que frente a los hechos manifestados por el accionante, no tenemos ninguna participación.

2. Por esa razón, no es viable para esta Corporación pronunciarse sobre las decisiones proferidas mediante actos administrativos, por el Tribunal Superior de Manizales, las cuales son mencionadas por quien promueve la acción constitucional de la referencia. La concesión del disfrute de vacaciones a empleados y funcionarios judiciales, se encuentra contemplada en el inciso segundo del artículo 146 de la Ley 270 de 1996, que establece que las vacaciones individuales de los jueces serán concedidas por las Salas de Gobierno de los respectivos Tribunales, como se muestra a continuación:

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637 www.ramajudicial.gov.co

(O

icontec

"[...] **ARTICULO 146. VACACIONES.** Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio. [...]" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Debe precisarse que la citada normativa, en momento alguno faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para otorgar el disfrute de vacaciones a los funcionarios judiciales, señalar la fecha en que esto se puede hacer y emitir la respectiva disponibilidad presupuestal.

- 3. Sobre este particular, cabe traer a colación la sentencia de tutela segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas, el 9 de agosto de 2023, Magistrado Ponente Fernando Alberto Álvarez Beltrán, que en un caso similar, revocó el numeral cuarto de la decisión proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, el 27 de junio de 2023, con radicado 17001-33-33-003-2023-00209-02, que frente a la función de este Consejo Seccional de la Judicatura aclaró lo siguiente:
 - "[...] Aclara esta Sala que frente a la impugnación presentada por la Dra. Flor Eucaris Díaz Buitrago, presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, dicha Corporación no tiene función atribuida a ella sobre el caso, toda vez que, tal y como se expone, en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y sus acuerdos reglamentarios, el Consejo Seccional carece de competencia legal y reglamentaria para expedir certificados de disponibilidad presupuestal de ningún tipo, como tampoco le corresponde la regulación de la materia ni adelantar gestiones administrativas.

Entendiéndose entonces que el Consejo Seccional no es ordenador del gasto ni tiene a su cargo la forma como deben llevarse a cabo las apropiaciones presupuestales y la regulación del procedimiento para el pago de las vacaciones de los servidores judiciales. La facultad de ordenar el gasto, está a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales tal y como se especifica en el numeral 6 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 [...]"

- 4. Me permito hacer la aclaración requerida por su despacho en el auto interlocutorio 244 del 12 de abril de 2024, respecto al Acuerdo CSJCAA23-142 del 18 de diciembre de 2023, citado por el accionante como la disposición que le asignó el turno para conocer de la acción constitucional de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial 2023-2024, que le impidió el disfrute de las vacaciones, informando lo siguiente:
- 4.1. Mediante el Acuerdo CSJCAA23-142 del 18 de diciembre de 2023 (que se adjunta), este Consejo Seccional dispuso la organización de los turnos para la atención de la acción constitucional de Hábeas Corpus en el Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, durante los días no hábiles y de vacancia judicial del año 2024, norma citada por el accionante, la cual tuvo por objeto organizar los turnos para la atención de esa acción constitucional por parte de los despachos que integran el Circuito Judicial de Manizales, esto es, Magistrados de Corporaciones y juzgados categoría circuito.

Es decir, dicha norma no cobijó a los despachos judiciales ubicados por fuera del Circuito de Manizales, entre ellos el Juzgado Promiscuo Municipal Marmato, donde es titular el accionante, que, dicho sea de paso, los turnos son objeto de concertación entre los funcionarios judiciales de los respetivos circuitos judiciales quienes los comunican a los usuarios de la administración de justicia y a esta Corporación los primeros días del correspondiente año.

- 4.2. Con Acuerdo CSJCAA23-125 del 10 de noviembre de 2023 (que se adjunta), este Consejo Seccional dispuso la suspensión del periodo vacacional en algunos despachos judiciales del Distrito para garantizar la prestación del servicio de administración de justicia durante la vacancia judicial 2023-2024 (del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024) y se concedió a otros.
- 4.3. A continuación, se ilustra sobre las disposiciones adoptadas en ese acuerdo, que incluyen al Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato:
 - **Artículo 3º** relación de los despachos judiciales que, por necesidades del servicio, atendieron la función de control de garantías en las Unidades Judiciales redefinidas para la prestación del servicio durante la vacancia judicial 2023-2024.
 - En el circuito judicial de Riosucio, correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, como se resalta en el siguiente cuadro:

Juzgados de Control de Garantías - Vacancia Judicial 2023-2024		
No.	Unidades Judiciales	Despacho Judicial
1	Manizales – Chinchiná	J. 1° Penal Municipal Control Garantías de Manizales
		J. 3° Penal Municipal Control Garantías de Manizales
		J. 4° Penal Municipal Control Garantías de Manizales
1	Anserma	J. 2° Promiscuo Municipal de Anserma
1	Riosucio	J. Promiscuo Municipal de Marmato
1	Salamina	J. 2° Promiscuo Municipal de Salamina
1	Aguadas	J. 1° Promiscuo Municipal de Aguadas
2	Manzanares – Pensilvania	J. Promiscuo Municipal de Manzanares
2	La Dorada	J. 1° Promiscuo Municipal de La Dorada
		J. Promiscuo Municipal de Samaná
2	Puerto Boyacá	J. 1° Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá

• El parágrafo 7º de la anterior disposición, se estableció que los despachos judiciales relacionados en cuadro anterior, conocerían también de las acciones de tutela y Hábeas Corpus en primera instancia y el artículo 8º estableció los turnos de atención de ellos, en fines de semana y festivos.

Acorde a lo anterior, fue a través del Acuerdo CSJCAA23-125 del 10 de noviembre de 2023 que este Consejo Seccional dispuso la suspensión del periodo vacacional en algunos despachos judiciales, entre ellos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, durante la vacancia judicial 2023-2024, del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.

5. Realizada la aclaración pedida, se reitera que este Consejo Seccional de la Judicatura, no ha vulnerado los derechos fundamentales del doctor del servidor judicial JORGE MARIO VARGAS AGUDELO, de ahí que, carecemos de legitimación en la causa por pasiva, tema sobre el cual, la Corte Constitucional, en sentencia T-005 de 2022, Magistrada Ponente Paola Andrea Meneses Mosquera, acotó lo dicho en la sentencia SU-077 de 2018, así:

"[...] La Corte Constitucional ha señalado que este requisito "hace referencia a la aptitud legal de la entidad contra quien se dirige la acción, de ser la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, en caso de que la transgresión del derecho alegado resulte demostrada". Por tanto, la autoridad accionada no estará legitimada en la causa por pasiva cuando no le sea atribuible la amenaza o la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. [...]"

CONCLUSIÓN

Como se ha mencionado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, no ha vulnerado ninguno de los derechos fundamentales invocados por el doctor JORGE MARIO VARGAS AGUDELO, razón por la cual, solicitamos que se nos exonere de responsabilidad en presente trámite tutelar, por la falta de legitimación en la causa por pasiva.

En los anteriores términos, esta Corporación da respuesta a esta acción de tutela.

Atentamente,

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO

Presidenta

M. P. FEDB / DMAG

Oficio CSJCAO24-610 Contestación Acción de Tutela rad. 17001-33-39-005-2024-00096-00

Consejo Seccional Judicatura - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para:Juzgado 05 Administrativo - Caldas - Manizales <admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (750 KB)

OficioCSJCAO24-610.pdf; ACUERDO No. CSJCAA23-142.pdf; ACUERDO No. CSJCAA23-125.pdf;

Buenas tardes

Remito el oficio de la referencia, con contestación a la acción de tutela con radicado 17001-33-39-005-2024-00096-00, con dos anexos.

Cordialmente,

Diana María Arenas García Auxiliar Judicial Grado 1 Despacho Dra. Flor Eucaris Diaz Buitrago Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.